

## Metodología para el Procedimiento de Verificación de la Información de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses

### Texto vigente

**Aprobada por la Comisión de Vigilancia del H. Consejo General Universitario, mediante acuerdo CGU(CV)20220829-06 en sesión de 29 de agosto de 2022 y publicada en la Gaceta Universitaria el 15 de septiembre de 2022.**

### Exposición de motivos

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*”<sup>1</sup>, y son la base que da sustento a la legislación secundaria.

Derivado de la enmienda constitucional mencionada, el 18 de julio de 2016 fueron publicadas las leyes secundarias que derivaron en la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, entre ellas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.<sup>2</sup>

A nivel local, el 16 de mayo de 2017 se publicó en el número 78<sup>3</sup>, segunda parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Decreto número 187, con el cual se crea el Sistema Estatal Anticorrupción y se modifica el esquema de responsabilidades de servidores públicos y particulares, ajustándose de esa manera al mandato constitucional federal.

Asimismo, el Congreso del Estado de Guanajuato tuvo a bien emitir el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre ellas la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, el cual fue publicado en el número 207<sup>4</sup>, séptima parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 27 de diciembre de 2016, estableciendo la figura del Órgano Interno de Control, ajustando a la Universidad de Guanajuato al marco constitucional y legal.

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación, de fecha 27 de mayo del 2015, [en línea], disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015), (consultado el 28 de julio de 2022).

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación, de fecha 18 de julio del 2016, [en línea], disponible en [https://dof.gob.mx/index\\_113.php?year=2016&month=07&day=18#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/index_113.php?year=2016&month=07&day=18#gsc.tab=0), (consultado el 28 de julio del 2022).

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 78, Segunda Parte, del 16 de mayo del 2017, [en línea], disponible en: [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2017&file=PO%2078%202da\\_20170516\\_1213\\_1.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2017&file=PO%2078%202da_20170516_1213_1.pdf), (consultado el 28 de julio de 2022).

<sup>4</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 207, Séptima Parte, del 27 de diciembre del 2016, [en línea], disponible en: [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2016&file=PO\\_207\\_7ma\\_Parte\\_20161229\\_0112\\_10.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2016&file=PO_207_7ma_Parte_20161229_0112_10.pdf) (consultado el 28 de julio de 2022).



La normativa aludida sienta, las bases legales de la **obligación de las personas servidoras públicas** a rendir la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal. En la Universidad de Guanajuato, dichas declaraciones son recibidas y registradas por el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 60 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones referidas, se ha tenido a bien emitir la siguiente:

### **Metodología para el Procedimiento de Verificación de la Información de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses**

#### ***Objeto***

**Primero.** Este instrumento tiene por objeto definir el procedimiento que se seguirá a efecto de realizar la verificación de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses registradas por las personas servidoras públicas universitarias.

#### ***Principios***

**Segundo.** La verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se llevará a cabo observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad y respeto a los derechos humanos.

#### ***Plazo, porcentaje y criterios de elección***

**Tercero.** El procedimiento de verificación iniciará durante el segundo semestre de cada año, para lo cual el Órgano Interno de Control verificará la información patrimonial y de intereses, así como la evolución del patrimonio del 5% del total de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses.

El porcentaje señalado en el párrafo anterior podrá variar atendiendo a la capacidad operativa del Órgano Interno de Control.

Para lo anterior, las personas que sean sujetas de verificación, deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) Que la persona declarante haya presentado su declaración de modificación patrimonial y de intereses durante el año en que se realiza la verificación.
- b) Que cuente en su historial con por lo menos una declaración anterior a ésta.

### ***Personas sujetas a verificación***

**Cuarto.** La selección de aquellas personas que deban ser sujetas de verificación, será aleatoria, tomándose una muestra del total del padrón activo, y de la elección que se haga de éstas, se levantará acta circunstanciada que será suscrita por la persona Titular del Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas y dos testigos de asistencia.

Adicionalmente a las personas sujetas a verificación seleccionadas aleatoriamente, podrán ser verificadas en su evolución patrimonial las personas servidoras públicas sujetas a investigación por faltas administrativas, cuando así lo amerite el caso.

### ***Contenido del expediente de verificación***

**Quinto.** Una vez que se elija a aquellas personas que se sujetarán al procedimiento de verificación, se procederá a radicar e integrar el expediente respectivo por medio de un acuerdo de inicio en el que se establezca la fundamentación y motivación de la verificación que se practicará.

Asimismo, deberán ser integrados los datos que hayan registrado las personas servidoras públicas obligadas en las declaraciones a verificar, las cuales serán extraídas por el personal comisionado del Órgano Interno de Control del sistema informático donde se recaben, levantándose debida constancia de lo anterior.

La información que obre hasta ese momento en el expediente de mérito será objeto del escrutinio que al efecto amerite por parte del personal comisionado del Órgano Interno de Control, con el fin de confirmarla o identificar las diferencias entre los ingresos y gastos de la persona declarante o los errores u omisiones en el llenado.

### ***Recopilación de información***

**Sexto.** En cualquier momento de la verificación, el Órgano Interno de Control podrá allegarse de la información que considere relevante para efecto de integrarla al análisis que realice en cada proceso, sustentándose en las fuentes de información siguientes, las cuales son enunciativas, mas no limitativas:

- a) Demás declaraciones patrimoniales y de intereses que obren de los registros y sistemas del Órgano Interno de Control.
- b) Padrón Vehicular del Estado de Guanajuato.
- c) Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato.
- d) Sistema de nómina de la Universidad de Guanajuato.
- e) Cualquier otro que permita o auxilie obtener información para lograr los fines del proceso de verificación.

El personal comisionado del Órgano Interno de Control efectuará las gestiones y trámites que correspondan ante otras autoridades o particulares, según sea el caso, para obtener los datos, la información y la documentación pertinente e idónea para verificar exhaustivamente la evolución patrimonial de las personas sujetas a verificación, incluyendo su pareja y dependientes económicos directos.

***No existencia de inconsistencias***

**Séptimo.** Si del análisis de los datos que obran en el expediente de verificación, no se detectan anomalías o inconsistencias, este se cerrará mediante un acuerdo y se asentará la certificación correspondiente, de conformidad con lo señalado por el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

***Procedimiento ante la presunción de inconsistencias***

**Octavo.** En caso de encontrar posibles inconsistencias, se dictará un acuerdo en el que se ordene la emisión de un citatorio a la persona cuya declaración está siendo verificada, a efecto de que acuda a una entrevista y las aclare, y en caso de considerarlo procedente, proporcione los elementos que estime pertinentes para dar soporte a su dicho.

En dicho citatorio se le harán saber a la persona sujeta al proceso de verificación las posibles inconsistencias que se encontraron en sus declaraciones, para efecto de que pueda pronunciarse al respecto, en la entrevista correspondiente, de la que se levantará debida constancia para ser integrada al expediente.

Las personas sujetas a verificación estarán obligadas a proporcionar la información que se les requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus parejas y dependientes económicos.

***Acuerdo de conclusión***

**Noveno.** Hecho lo anterior, se valorará en su conjunto el contenido del expediente, y de considerarse solventadas las inconsistencias, se emitirá un acuerdo de conclusión, asentándose la certificación correspondiente.

***Acuerdo en caso de no solventarse inconsistencias***

**Décimo.** Cuando a criterio del Órgano Interno de Control, se haya analizado el expediente de verificación de manera integral y se concluya que no se solventaron las probables inconsistencias, se emitirá el consecuente acuerdo en el que se asentarán las razones y motivos por los que así se considera, y se dará vista con el expediente a la o las autoridades conducentes, según sea el caso.

***Interpretación***

**Décimo primero.** Lo no previsto en la presente metodología será resuelto por el Órgano Interno de Control de la Universidad de Guanajuato.



## Transitorios

### *Inicio de vigencia*

**Primero.** La presente metodología iniciará su vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria.

### *Abrogación*

**Segundo.** Se abroga la Metodología para el Procedimiento de Verificación de la Información de las Declaraciones de Situación Patrimonial 2016, aprobada por la Comisión de Vigilancia del Consejo General Universitario mediante Acuerdo CGU(CV)20170914-08, dado en sesión del 14 de septiembre de 2017.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 15 de septiembre de 2022.- El Secretario de la Comisión de Vigilancia, Dr. Gilberto Carreño Aguilera. - Rúbrica.

LA QUE SUSCRIBE, DOCTORA CECILIA RAMOS ESTRADA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 79 Y 80, FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

## CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde a la **METODOLOGÍA PARA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**, aprobada por la Comisión de Vigilancia del H. Consejo General Universitario mediante el Acuerdo **CGU(CV)20220829-06**, emitido en la sesión celebrada el 29 de agosto de 2022 y publicados en la Gaceta Universitaria el 15 de septiembre de 2022. **DOY FE**